



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 200

Pertenencia 25-817-40-89-001-2018-0000325-00

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio en el traslado de la excepción de mérito presentada por el Curador Ad Litem.

Revisado el expediente, no advirtiéndose irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En ese orden, siendo el momento procesal correspondiente, se abrirá a pruebas el presente asunto decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de partes que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia y diligencia de inspección judicial.

Para todos los efectos, se señala el **9 de agosto de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**, para la audiencia prevista en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda, en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

1.2. Inspección Judicial: La cual se llevara a cabo el día antes señalado.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No realizó solicitudes probatorias. (Fl.98)

3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte de la demandante **LUZ AMANDA CRUZ MOLINA** el día en que tenga lugar la audiencia.

2.4. Documentales: Todas las respuestas de las diferentes entidades obrantes en el expediente.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrear  las sanciones previstas en el numeral 4 del art culo 372 ib dem.

Por secretar a of ciase al Curador Ad Litem de este proceso, comunicando por el medio m s expedito la fecha de la diligencia aqu  sealada.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

J u e z

PM

La anterior providencia se notific  por anotaci n en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9  DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5ec8f5522d200b67722be003870d4ad082ed8cea3e689dfea12475e0ebf052**

Documento generado en 06/06/2022 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>